



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a doce de Julio de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil número **332/2023-12**, relativo al recurso de **apelación** interpuesto por el Abogado patrono de la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, medio de impugnación hecho valer contra la sentencia definitiva de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, derivado del **“JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO”**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado con el número de expediente **24/2020-3**.

**RESULTANDO:**

1. En la fecha arriba citada, la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos**; dictó sentencia definitiva, en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Este juzgado es competente para fallar en el presente asunto y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos primero y segundo de esta sentencia respectivamente.*

*SEGUNDO. Se declara sin materia el incidente de tachas, promovido por el Abogado patrono de la parte demandada, por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución.*

**TERCERO.** Es procedente la **acción reivindicatoria** hecha valer por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, cuyas excepciones fueron declaradas por una parte **infundadas** y, por otra **improcedentes**.

**CUARTO.** En consecuencia, se declara que **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es el propietario y tiene pleno dominio del inmueble identificado como calle Independencia, número ochenta y nueve, lote veintisiete, de la manzana ciento ochenta y nueve, zona cinco, en el Poblado de Tejalpa, colonia Tejalpa Centro de Jiutepec, Morelos; con una superficie de **doscientos ochenta y dos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noroeste**, en catorce con diez metros colinda con lote veintiséis; **Al Sureste** en seis con cincuenta y cinco metros colinda con privada sin nombre; **Al Sureste** en diecisiete con setenta y ocho metros colinda con privada sin nombre; **Al Suroeste** en nueve con veintitrés metros colinda con calle independencia; y, **al Noroeste** en veinticuatro con once metros colinda con lote veintiocho. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico **395955\*1**; con clave catastral número **1400-04-233-027**.

**QUINTO.** Se condena a **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que desocupe y haga entrega a la parte actora del inmueble citado en el párrafo que precede; por lo que se le concede un plazo de **cinco días**, contado a partir del día siguiente al que cause ejecutoria la presente resolución, apercibida que de no hacerlo así, se seguirán las reglas de la ejecución forzosa.

**SEXTO.** No ha lugar a condenar al pago de un alquiler en concepto de indemnización, de acuerdo a los razonamientos vertidos en el considerando séptimo, fracción III de esta sentencia.

**SEXTO.** Es improcedente el pago de daños y perjuicios, conforme a lo expuesto en el considerando **séptimo**, fracción IV de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”**



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Inconforme con la sentencia definitiva antes citada, dictada por la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, la parte demandada en lo principal **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, mediante escrito presentado ante la Juez de Instancia en dieciocho de abril de dos mil veintitrés, **(a fojas 182 de autos de origen)**, interpuso recurso de apelación; mismo que, por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, **(a fojas 183 de autos de origen tomo II)**, se le tuvo en tiempo y forma interponiendo el medio de impugnación que nos ocupa, mismo que fue admitido en efecto **suspensivo**; ordenándose remitir los autos originales al Tribunal de Alzada, mismo que por turno tocó conocer a esta Superioridad.

3.- Por lo que, mediante diverso auto dictado por esta Superioridad en quince de mayo de dos mil veintitrés, **(a fojas 37, 38 de autos de toca de apelación)**, y previa certificación del plazo legal respecto de los agravios presentados por la parte demandada, se estimó que el recurso es procedente y la calificación del grado la correcta al haberse admitido en el efecto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**suspensivo** como lo disponen los artículos **535<sup>1</sup>**, **544<sup>2</sup>**, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Asimismo, se le tuvo en tiempo y forma con el escrito de expresión de agravios que le irroga a su consideración de la recurrente

**[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la sentencia definitiva de siete de marzo de dos mil veintitrés, en la cual, la juez de instancia determinó que es procedente la acción reivindicatoria hecha valer por el actor en lo principal **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, entre otras cosas, por lo que en ese sentido se dio la intervención que le compete al Ministerio Público en su carácter de representación social.

**4.-** Por lo que, mediante diverso auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictado por esta Superioridad, se tuvo a la parte actora en lo principal por contestado en tiempo y

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 535.-** Forma de la interposición de la apelación. El recurso de apelación debe interponerse ante el Juez que pronunció la sentencia: I.- Por escrito, o II.- Verbalmente en el acto de notificarse la resolución. El apelante al interponer el recurso debe usar la moderación, absteniéndose de denostar al Juez, de lo contrario, quedará sujeto a las sanciones del artículo 73 de este Ordenamiento. Cuando la apelación proceda y sea interpuesta en tiempo y forma, el Juez la admitirá sin sustanciación alguna, con la especificación del efecto en que la admite, que puede ser en el efecto suspensivo, devolutivo y preventivo.

La apelación admitida en el efecto suspensivo suspende desde luego la ejecución de la sentencia o del auto, hasta que estos causen ejecutoria, y entre tanto, sólo podrán dictarse las resoluciones que se refieran a la administración, custodia y conservación de los bienes embargados o intervenidos judicialmente, siempre que la apelación no verse sobre alguno de estos puntos. (...)

<sup>2</sup> **ARTICULO 544.-** Admisión de la apelación en el efecto suspensivo. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá: I.- Sólo cuando la Ley de una manera expresa lo ordene; II.- Respecto de sentencias que se dicten en juicios que versen sobre divorcio o nulidad de matrimonio, y demás cuestiones de familia o estado civil de las personas, salvo disposición en contrario; III.- Cuando se trate de sentencias dictadas en juicios ordinarios; y, IV.- Con relación a autos que paralicen o pongan fin al juicio, por imposibilitar su continuación. En estos casos se suspenderá la ejecución de la sentencia o del auto apelado, hasta que recaiga fallo del superior, y mientras tanto quedará en suspenso la tramitación del juicio. Ello no afecta las medidas puramente conservativas, lo concerniente a depósito, ni las cuentas, gastos y administración y tampoco las medidas de aseguramiento provisional.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

forma los agravios esgrimidos por la parte demandada aquí apelante.

Asimismo visto el estado procesal que guardan los autos del toca civil en que se actúa y en términos de lo que dispone el artículo **548** fracción **VIII** del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, se ordenó citar a las partes para oír resolución a lo que en este acto se procede.

## CONSIDERANDOS

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3** fracción **I, 14, 15** fracción **I, 44** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **530, 532** fracción **I, 541** fracción **I, 546, 550** del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**II. Procedencia y Oportunidad del Recurso.** - Antes del análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos por la parte demandada, es deber de esta Sala Superior pronunciarse sobre la procedencia del **recurso de apelación**; en ese sentido, en siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva dentro de los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, dictada por la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Así también, conforme al artículo **534 fracción I<sup>3</sup>** de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro del plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al de la notificación recurrida, y en la especie de las constancias enviadas a esta Alzada se advierte que la demandada apelante **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** fue notificada en trece de abril de dos mil veintitrés (**a foja 181 de autos de origen tomo II**); por lo que, el plazo legal transcurrió de la siguiente manera del viernes catorce al jueves veinte de abril de dos mil veintitrés, sin tomar en cuenta los días quince y dieciséis, del mismo mes y año por haber sido sábado y domingo.

Por lo tanto, si del sello fechador aparece que fue presentado en **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, es claro que es **oportuno**.

Por su parte, por cuanto al efecto en que este fue admitido, por lo que de una interpretación sistemática con el diverso numeral **544 fracción III<sup>4</sup>** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, señala que la admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá cuando se trate de sentencias

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 534.-** Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva, II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos. (...)

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 544.-** Admisión de la apelación en el efecto suspensivo. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá:  
III.- Cuando se trate de sentencias dictadas en juicios ordinarios; y,



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dictadas en Juicios Ordinarios y cuando la Ley así expresamente lo ordene; por lo tanto, el recurso es admisible en efecto **suspensivo**; tal y como fue admitido por la Juez natural.

III.- Ahora bien, mediante escrito presentado ante esta Alzada la parte demanda apelante **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en ocho de mayo de dos mil veintitrés, (a fojas 5 a 28 de autos de toca de apelación), compareció ante esta potestad formulando escrito de agravios mismos que fueron presentados dentro del plazo concedido para ello de **diez días**, transcurriendo de la siguiente manera, al haber sido notificada en veintiuno de abril de dos mil veintitrés, este corrió del veinticuatro de abril al nueve de mayo ambos del dos mil veintitrés, sin contar los días veintinueve, treinta, de abril, uno, cinco, seis y siete de mayo por haber sido inhábiles.

Por lo que, si fueron presentados en **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, es claro que está en tiempo.

Ahora bien, las razones de inconformidad que expresa la parte apelante se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias; máxime, que la falta de transcripción de ellos no constituye violación alguna.

Sirve de base a lo anterior, la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente:  
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI,  
Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

Precisado lo anterior, se tiene que la parte inconforme en esencia se duele en vía de agravios y sintetizados se tiene lo siguiente; atendiendo, a la causa de pedir.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 162385, instancia: tribunales colegiados de circuito, novena época, materias(s): civil, común, tesis: I.3O.C.109 K, fuente: semanario





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

judicial de la federación y su gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299.

**“DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR.** La demanda debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir. De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvención, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO “.

Así tenemos, que expresa los siguientes:

#### **PRIMER AGRAVIO. -**

Señala, la disconforme apelante que le causa agravio lo plasmado en el considerando segundo y quinto, en relación con el resolutivo tercero y cuarto, estimando que se violan las formalidades del procedimiento respecto a la falta de pronunciación análisis o estudio de la excepción interpuesta en relación a la procedencia de la vía como presupuesto procesal para el ejercicio de la acción intentada, transcribe parte de la sentencia.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Asimismo, señala que no existe un análisis del elemento demostrativo de los hechos base de la acción ejercitada por el actor, en cuanto a la confesión de un préstamo, como elemento causal, que esa falta de análisis a la excepción interpuesta de improcedencia de la vía no puede quedar relevada a un presupuesto procesal, que no admite suplencia de la queja.

De igual forma, estima que la defensa son las negociaciones formuladas por el demandado respecto a los hechos o el derecho invocado y hecho valer por el actor, y las excepciones son las afirmaciones del demandado en relación con los presupuestos procesales o la fundamentación de la pretensión.

Esto es sin dejar de analizar el contenido de la demanda como un todo, estima se estaría violando la formalidad que exige la norma jurídica artículo 30 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, respecto de los demás requisitos de la demanda, especialmente la relación sucinta de los hechos, esto es así, porque las partes comparecen a juicio asumen el cumplimiento de las reglas que resulten aplicables en su tramitación, o desahogo como elemento esencial del debido proceso y principio de formalidad del artículo 14 constitucional.

Estima que, la violación objeto de la impugnación se traduce a que el actor narró y plasmó en su escrito inicial de demanda los hechos que serán sustento de pedir justicia, por ello cada hecho lo hace con la intención de producir



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12

Expediente: 24/2020-3

Recurso: Apelación

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consecuencias jurídicas, en ese sentido la parte demandada comparece a juicio y verte su contestación con sus defensas y excepciones y no así solo el estudio de la presentación, si no la narración de los hechos, por el principio de causación, empero ello, el actor menciona préstamo como causa generadora del pleito.

Por lo tanto, considera que si el demandante reclama un préstamo resulta incuestionable que es una situación de hecho diferente a la vía elegida, porque el actor se duele de esta figura jurídica estima que la juez de origen suple la deficiencia en la queja al demandante eligiéndole la vía del juicio a pesar de los hechos.

Por lo que, concluye la apelante que su defensa esta basada en el préstamo imputado para que la vía elegida del actor fuera analizada como una violación a las formalidades esenciales del procedimiento bajo un supuesto procesal.

Estimando que el actor, debió demostrar la causa generadora de la posesión del bien inmueble de la persona a quien demanda, bajo el hecho expresamente confesado del préstamo como un comodato verbal por así haberlo plasmado intencionalmente en su escrito de contestación de demanda, el actor hace adhesiones a pesar de la excepción motati libendi.

En ese sentido, considera la apelante que el actor cambio los hechos bajo una premisa falsa de error, por lo que el

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

juzgador no puede suplirle la queja deficiente, por que sus probanzas van encaminadas al hecho de un préstamo.

## **SEGUNDO AGRAVIO. -**

Señala el criterio plasmado en el considerando tercero, en relación con el resolutivo tercero y cuarto, lo cual estima viola las formalidades del procedimiento respecto de la legitimación activa ad causam, ad procesum, al estimar que el actor encubrió la existencia de un tercero señalado en el testamento como usufructuario vitalicio, y con el derecho de instar todas las acciones reales, personales, y posesorias por conducto de la cual pueda disfrutar la cosa usufructuada.

Pide, que se analice la falta de citación y su repercusión desde el inicio del juicio, durante la etapa de depuración en su desahogo de la etapa probatoria, siendo que hasta la fecha de citación y sentencia la hermana de la apelante [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], no fue emplazada.

Insiste en que el agravio que incoa redundando en la parcialidad y suplencia de la queja del juzgador a favor del demandante al dejar de analizar previo a aceptar la demanda la existencia de un usufructuario, a priori el juez realizó un acto regulatorio cuando las partes ya habían sido citadas para sentencia, por lo que estima que es una deficiencia en la conducción del juicio a cargo de la juzgadora, siendo que en la depuración omitió pronunciarse sobre la excepción de



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

litisconsorcio, a pesar de la manifestación del actor de contar con un poder para representar a **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Estima que, eso viola la formalidad del proceso de no analizar y resolver oportunamente la excepción referida, además de violar el principio de justicia pronta y expedita, por lo que requiere de este Tribunal se pronuncia sobre los derechos de la usufructuaria, realiza manifestaciones la apelante referentes al comodato reclamado por el actor a la demandada, ya que exigía el pago de un alquiler, daños y perjuicios, fueron las causas generadoras para litisconsorcio interpuesto, por lo que, estima que en su defensa acreditó que el actor fue omiso en su demanda de mencionar a la usufructuaria, se desatiende el análisis de la oscuridad de la demanda y la falta regular de legitimación activa del actor.

Ya que la usufructuaria puede incoar la misma acción personal de entrega física y material del bien inmueble o incluso impedir que se opere en su contra la prescripción, que la juzgadora realizó una auto regulatorio en veintiocho de junio de dos mil veintidós concediendo la excepción de litisconsorcio, pidiendo al actor la aclaración de la calidad de **[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]**, considera que la juzgadora de origen fue parcial, quedando al margen la violación a las formalidades del procedimiento que no observo que sus defensas y excepciones de la recurrente atacaban también los hechos de la demanda, especialmente el préstamo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Que, la falta de señalar la existencia de una usufructuaria no puede quedar al margen de una revocación, sobre una regulación tardía, si como de violación procedimental que favoreció a la demandante, al no cumplir con la formalidad de narrar hechos sucintos en su demanda, de aceptar en la declaración de parte en la confesión que comparecía al juicio también en representación de la usufructuaria, y que esta no había sido llamada a juicio.

Estima que la lesión jurídica en conclusión es no abordar el estudio y análisis de un tercero que no fue llamado a juicio, independientemente, que la suscrita, interpusiera excepción de litisconsorcio y no fuera analizada en su momento de depuración del juicio, se vuelca en la violación a la formalidad a emitir una prevención antes de radicar una demanda, precisamente para que el actor aclarara el carácter de usufructuaria con similitud de derechos expuestos, siendo que menciona que el actor, dolosamente señala que el testamento le fue otorgado de manera voluntaria por su señora madre no obstante de que del desahogo de sus testigos se descubrieron aspectos que tildan la validez del testamento.

Estima, que si bien es cierto los elementos que condicionan la procedencia de la acción reivindicatoria, son la propiedad del bien que el actor pretende reivindicar y su posesión de demandado, oportunamente al contestar hizo la observación al juzgador, que dicha acción si puede ser ejercida por el usufructuario vitalicio, de un bien o derecho real, estima



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que dejo de aplicarse lo señalado en los artículos 1117 y 1118 del Código Civil del Estado de Morelos.

### TERCER AGRAVIO. –

Estima la disconforme apelante que el criterio plasmado en el considerando cuarto (foja 15 y 22), en relación con el diverso resolutive tercero y cuarto en relación a la incorrecta e indebida fijación de la litis, sabedores que esta nace de los escritos de demanda y contestación respectivamente concatenando con los medios de prueba que cada parte ofrece respecto al planteamiento original, al momento de comparecer a juicio, considera se viola las formalidades del procedimiento respecto del análisis.

Menciona la apelante, que en su defensa señalaron que el bien inmueble objeto de litigio fue adquirido tiempo atrás por su señor padre, J. [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1] al señor [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], para lo cual, exhibimos un convenio, contrato, acuerdo, pacto tratado formalizado ante la autoridad municipal, juez de paz de Jiutepec, que dicha documental no fue aludida ni objetada ni impugnada por la actora, ni ofreció pruebas tendientes a demostrar alteración entre otras, situación de hecho y de derecho que dejó de observar el juzgador.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De igual forma, menciona que el propio juzgador admite el convenio determina una aclaración a una compraventa anterior, respecto a un faltante de cuarenta y ocho metros cuadrados del mismo terreno sujeto a controversia, al respecto estima que el juzgador omite razonar y pronunciarse con la superficie, medidas y colindancias determinadas por el actor en su escrito de demanda, y que el juzgador no observara que dicho bien fue adquirido por su señor padre.

Estima, que dicho criterio es violatorio de las características del contrato de compraventa, especialmente, que es un contrato consensual y no formal, por que basta que las partes conozcan de la cosa a vender y el precio a pagar.

Sin embargo, considera que el juzgador impone requisitos que no son una carga procesal para la suscrita apelante, y cita para tal efecto un extracto legal, que el criterio es contradictorio con el análisis primario de tener por aceptado una compraventa anterior a cargo de su señor padre.

Señala que, equívoca el concepto del documento exhibido por la suscrita dado que el convenio fue ofrecido como elemento de prueba para acreditar el acuerdo de dos personas para crear, transferir obligaciones, derivadas del anterior, contrato de compraventa, que es infundado el criterio del juzgador que el convenio exhibido no provocara derecho de propiedad al comprado, por el contrario nace la voluntad del vendedor y comprador.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Que en dicho convenio hacían la aclaración del total de la superficie, medidas y colindancias, esto es, la propiedad del predio se había logrado con antelación a favor de mi señor padre, otra violación del juzgador se observa bajo presunciones que se apartan de los métodos de valoración de la prueba al señalar.

El juez de paz, en presencia de su fedataria pública hicieron constar que tuvieron a la vista los documentos que fundan la propiedad o titularidad del derecho que refiere tener **[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1]**, pues estima que se dio de nueva cuenta la suplencia de la queja a favor del actor, y que este hace la presunción de lo que debió ser a su juicio el perfeccionamiento del convenio cuestión que considera no le corresponde probar pues ella cita que se le darán los hechos al juez de paz que él te dará el derecho, por lo que no corresponde que debió tener mayores requisitos y que en su defensa lo exhibieron para aclarar la compraventa.

Que dicha documental contiene los elementos y requisitos formales para considerarla, un documento público empero ello señala que el juzgador estimó que no era suficiente anteponiendo que los intervinientes en el acto debieron cumplir mayores requisitos lo cual considera que es apartado a lo dispuesto por los artículos **1729** y **1730** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, citándolos para tal efecto.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Señala otra cuestión que estima como violación y transcribe un fragmento legal, mencionado que contrario a tal criterio el documento exhibido, legitima la propiedad del inmueble sujeto en el presente asunto a favor de su señor padre, considerando aspectos que sitúa como de hecho y de derecho que fue elaborado por particulares, si no ante el juez de paz de Jiutepec, que quedaron identificados con la personalidad que ostentaron, la intensión o consentimiento de su presencia ante dicha autoridad, el predio o cosa vendida perfectamente identificada, y que este convenio no adquiere la calidad de documento privado al quedar registrada en el expediente numero 309/975 del Juzgado de Paz Municipal de Jiutepec Morelos, que esto pasó desapercibido por la juzgadora.

Por cuanto hace a las consideraciones del juez de instancia de acreditar la ubicación del predio, que ese aspecto lo cumplieron al contestar la demanda, y solicitar informes de autoridad particularmente cuando presentó un cuadro comparativo del acto de compraventa celebrado por su señor padre con el acto jurídico que aduce el actor, y que en ningún momento desestimaron a su señor padre fuera titular de la propiedad, citan un cuadro comparativo para tal efecto.

Estima que el que la juzgadora determine que se tengan que cumplir o cubrir requisitos que cuestiona está redundando en una carga procesal innecesaria e injustificada por la presunción humana que los señores J. **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]** Y **[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]**, resultan ser



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esposos y padres de los contendientes que el inmueble fue la casa habitación de estos.

Considera que es omisa la revisión y estudio del juzgador respecto de la diferencia entre la superficie y linderos del predio, que oportunamente señalan en la contestación de demanda, es insuficiente el supuesto documento público y al dar contestación menciona que negaron que el inmueble que posean sea el mismo que ampara el título de la propiedad, esta situación de hecho sobre las discrepancias de identificación del bien inmueble, que quedan nuevamente relevados de análisis por parte del juzgador no obstante que los peritos en arquitectura fueron determinantes.

Por lo que, estimó que en la diligencia de desahogo de la prueba pericial, al dividir la prueba fue una violación a las formalidades del procedimiento, al no establece una igualdad o similitud en los datos de superficie y de colindancias, en la que, el juzgador consideró que ambos dictámenes periciales pueden advertirse que son discrepantes a las medidas y colindancias del terreno, empero ello, estima que existe coincidencia en que se trata del mismo predio.

Dicho razonamiento considera que redundó en violación a la materia de la litis ya que controvirtieron la identidad del predio.

#### **CUARTO AGRAVIO. –**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Señala, la disconforme apelante que, la juzgadora soslayó, que la propiedad corresponde a su padre, por haberlo adquirido del señor [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por lo que, resulta lógico que sea una autoridad judicial competente quien se pronuncie sobre los derechos a heredar, que entonces no puede ser congruente el argumento que su padre J. [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en vida tuviera un patrimonio al fallecer sin dejar testamento que deba ser considerado dentro de la masa hereditaria, debiendo ser estudiada la acumulación del juicio reivindicatorio por tratarse ambos del mismo bien.

Por lo que, menciona la apelante que insistieron ante la juzgadora que ordenara dicha figura procesal, siendo que el bien sujeto a litigio es materia tanto en el testamentario como en el reivindicatorio de la propiedad, que hicieron valer la obscuridad de la demanda siendo el objeto de la excepción de oscuridad en la demanda, por ende el criterio de que esta no sea una excepción resulta incorrecto su aplicación y fundamentación.

#### **QUINTO AGRAVIO. –**

Estima la disconforme apelante que se viola el derecho convencional que resulta del criterio de quien juzga, al hacer valer como excepción resistencia, reacción u oposición (sic) señalando que “el nombre es lo que menos importa” (sic),



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12

Expediente: 24/2020-3

Recurso: Apelación

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sino el reconocimiento del derecho material pretendido a la demanda, que niega estudiar la figura de sine actione apis, y oscuridad de demanda que su criterio se aparto del artículo 17 constitucional y artículo 25 del pacto de San José, así como, del pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Además, estima que el criterio que utiliza el juzgador se aparta del control de convencionalidad, que ello trascendió en derecho a una buena defensa.

Por otra parte, que la excepción de mutati libendi, que opusieron que significa, que el actor no puede cambiar o endereza su escrito de demanda, que el juzgador permitió la modificación de los hechos invierto al emitir un auto regulatorio, precisamente para que el actor aclarara sobre la usufructuaria y que ninguno de los hechos que plasmó.

Que dicho, bien inmueble no estaba registrado a pesar de que la actora mediante su escrito de demanda expresamente señalaba que mediante testamento adquirió un bien inmueble plenamente registrado ante el Instituto Registral.

#### **SEXTO AGRAVIO. –**

Estima la disconforme apelante que le causa agravio el criterio del considerando quinto, al considerar que no debió declararse como improcedente o infundada, que es importante partir de que el actor reclamó de la apelante que detenta en uso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y goce u ocupación, del bien inmueble en litigio, por lo cual, le demanda la desocupación, entrega o desalojo, por motivo de alquiler o préstamo de manera verbal en el capítulo de los hechos en el numeral cuatro, el actor reitera que se trata de préstamo de manera verbal para que la apelante viviera en dicho inmueble, al confesarlo expresamente.

Al buscar con ello apoyarla como hermano, por lo tanto queda clara la acción personal del actor respecto de demandar la desocupación o desalojo de la suscrita recurrente, esta situación de hecho y de derecho quedo sin apreciarse en la sentencia no obstante de haber probado específicamente el hecho marcado con el número cuatro, lo que no observó ni convenció al juzgador siendo que la doctrina lo sitúa como un contrato de favor movido por ideas de ayuda mutua y recíproca, que el elemento de gratuidad quedó de forma el equilibrio (sic), entre la prestación y la contraprestación, y el actor infiere que presto el bien inmueble elemento de dar derivado de la relación de familia y filial elemento de gratuidad que genial con el suscrito que lo único que buscaba es ayudar como hermano, elemento de contraprestación bajo el criterio moral, por lo tanto la gratuidad de los préstamos de uso, como meros actos de amistad o cortesía para meros actos de uso doméstico.

Que el termino como dar refleja la gratuidad de los préstamos, tan cierto que la prueba confesional y testimonial del actor refiere a que la suscrita se encuentra utilizando el bien inmueble con el interés de usar, gozar e incluso justificando el



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

derecho unilateral de la situación que debió dejar analizadas por lo que dicho inmueble pertenece.

**Lo que constituyen, aquí los motivos de agravio, esgrimidos por el disconforme apelante en estudio.**

#### **IV. Estudio de fondo.**

En ese tenor, previo a realizar el estudio de los motivos de disenso hechos valer por la recurrente, resulta conducente señalar que en el presente caso se actualiza una violación al debido proceso, así como a la diversa garantía de audiencia y legalidad por parte de la juez de instancia, lo que afecta al proceso.

En ese sentido, tenemos que el artículo 1º de la Constitución Política Mexicana, señala lo siguiente:

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Precepto legal, del que se desprende que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que, el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo del artículo, 17º, de la Carta Magna dispone:

**“Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.

Del citado artículo, se advierte ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

De igual forma, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Asimismo, por cuanto hace al derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido en una gran diversidad de normas de rango constitucional y ha sido interpretado en varios precedentes de este Alto Tribunal y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En suma, atendiendo integralmente a todo éste parámetro, se sostiene que la garantía a la “*tutela jurisdiccional*” se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella; con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión. Derecho que comprende tres etapas:

I. una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción;

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y,

III. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.

Así las cosas, se considera que este derecho no se limita a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se tramite conforme a las garantías procesales, pues también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución.

Por lo tanto, para que el Estado garantice un efectivo derecho de “**acceso a la justicia**”, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos y parte de esa efectividad implica, precisamente, la ejecución de las sentencias y resoluciones y, respecto al plazo de cumplimiento, que éste sea sin dilación en un tiempo razonable; esto inclusive cuando el Estado, como parte, sea quien incumpla la ejecución de una sentencia o resolución.

Lo anterior es así, pues detrás del reconocimiento del derecho de “**acceso a la justicia**”, en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

justicia, sino que, para la efectividad del **"Estado democrático de derecho"**, es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales.

En ese tenor, esta Superioridad estima conducente de igual forma he de destacar lo relativo a la **"garantía de audiencia"**.

De ahí que, la garantía de audiencia en los procesos requiere que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que se encuentra la posibilidad de alegar.

Esta formalidad, exige que las partes tengan la posibilidad de presentar pruebas y desvirtuar las de la contraria; de argumentar lo que a su derecho convenga con pleno conocimiento del expediente y la información que consta en el mismo, lo cual generalmente se satisface con la celebración de la audiencia de alegatos, cuya realización es necesaria e independiente de la presencia física de las partes, quienes cuentan con la posibilidad de no concurrir o renunciar al uso de la palabra y presentar sus alegatos por escrito.

Por lo mismo, la sola posibilidad de presentar un escrito con alegatos como sustituto de la celebración de una audiencia no implica el respeto a la garantía de audiencia y al derecho a una defensa adecuada, ya que no garantiza que se

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cumpla con los requisitos materiales mínimos para que la posibilidad de alegar sea efectiva.

Asimismo, por cuanto hace al derecho al **debido proceso**.

Se tiene que dentro de las garantías del debido proceso existe un "**núcleo duro**", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado.

Así, en cuanto al "**núcleo duro**", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que se han identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "**garantía de audiencia**", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente.

Al respecto las formalidades esenciales del procedimiento son:

- I. la notificación del inicio del procedimiento;
- II. la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- III. la oportunidad de alegar; y,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12

Expediente: 24/2020-3

Recurso: Apelación

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV. una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad.

Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto.

Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies.

**La primera**, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio.

**La segunda**, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

Por lo que, esta Superioridad estima, que la juzgadora de origen, se apartó con su proceder de lo establecido por los principios antes citados, los cuales son de observancia en la aplicación del derecho y por ende, deben ser colmados a fin de garantizar los derechos humanos de los justiciables, ya que como bien lo refiere la disconforme apelante, en el presente caso en concreto se advierte la existencia de un tercero en juicio, esto derivado de los hechos narrados en el escrito inicial del actor en juicio.

De ahí, que esta superioridad estima que la juez de origen inobservó dicha cuestión, ya que de lo narrado en el escrito de demanda se advierte que le asiste a **[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su calidad de usufructuante vitalicia, respecto del 30% (treinta por ciento), del bien inmueble objeto de la reivindicación, sin reserva ni limitación de dominio alguna con sus accesiones y construcciones, y, en general con todo por cuanto por derecho, uso y costumbre le corresponde respecto del bien inmueble en cita.

Calidad que fue otorgada por el actor en juicio **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de albacea y único y universal heredero, quien adjudico en favor de la antes citada el mencionado porcentaje,



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de ahí lo fundado de los motivos de agravio en estudio, ya que dicha cuestión, se hace constar en la escritura pública **28130 (veintiocho mil ciento treinta)**, pasada ante la Fe del Notario Público, Numero Uno, de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en la que consta el primer testimonio, que contiene el inventario y avalúo y adjudicación por herencia del señor

[No.25] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de albacea y único y universal heredero a bienes de [No.26] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, también conocida como [No.27] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, y la constitución del usufructo vitalicio que corresponde a [No.28] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su calidad de legataria de la mencionada sucesión.

Consecuentemente esta Superioridad estima que en el caso en concreto se actualiza la necesidad de manera oficiosa de requerir su intervención, en el presente juicio, sin cuyo requisito la sentencia que se dicte **no producirá en su contra los efectos de la cosa juzgada.**

Pues en términos de lo establecido por los artículos **1110 y 1118**, del Código Civil del Estado de Morelos, se tiene en el caso del primero de estos que:

**“ARTICULO 1110.- NOCIÓN DE USUFRUCTO.** El usufructo es un derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, para usar y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

disfrutar de los bienes ajenos sin alterar su forma ni substancia.”

Por su parte, el diverso numeral **1118**, de la codificación antes citada establece lo siguiente lo cual se transcribe.

**“ARTICULO 1118.- PRETENSIONES DEFENSAS DEL USUFRUCTUARIO.** El usufructuario tiene derecho de ejercitar todas las pretensiones y defensas reales, personales o posesorias, y de ser considerado como parte en todo litigio, aunque sea seguido por el propietario, siempre que en él se interese el usufructo.”

Del citado, extracto legal se desprende que el usufructuario tiene derecho de ejercitar todas las pretensiones y defensas reales, personales o posesorias, y de ser considerado como parte en todo litigio, aunque sea seguido por el propietario, siempre que en él se interese el usufructo, además de ser considerado como parte en todo litigio.

Por su parte el diverso numeral **203** de la misma Codificación Adjetiva del Estado de Morelos, establece en lo que aquí interesa que el llamamiento a juicio a tercero.

Las partes pueden denunciar y pedir que un tercero sea llamado al juicio para que le pare perjuicio la sentencia en los siguientes casos:

*V.- En los demás casos en que la Ley autorice la denuncia, o porque el litigio sea común a una de las partes, o cuando se pretenda una garantía del tercero llamado a juicio.*





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Por su parte el diverso artículo **205** de la citada codificación adjetiva Civil, establece lo siguiente:

**“ARTICULO 205.-** Efectos de la cosa juzgada en relación a terceros. En los casos del artículo anterior, y en cualquier otro en que el Juez considere que debe darse a un tercero la oportunidad de defensa, o la Ley lo exija para la regularidad del procedimiento, a falta de petición de parte, procederá de oficio a requerir su intervención, sin cuyo requisito la sentencia que se dicte no producirá en su contra los efectos de la cosa juzgada.”

Precepto legal, del que se colige que, en tratándose de efectos de la cosa juzgada en relación a terceros.

En los casos del artículo anterior, y en cualquier otro en que el Juez considere que debe darse a un tercero la oportunidad de defensa, o la Ley lo exija para la regularidad del procedimiento, a falta de petición de parte, procederá de oficio a requerir su intervención, sin cuyo requisito la sentencia que se dicte no producirá en su contra los efectos de la cosa juzgada, lo que en la especie esta superioridad estima que se actualiza.

Ya que, si bien es cierto, mediante auto de siete de noviembre de dos mil veintidós, (a fojas 121 de autos de origen tomo II), la juez estimó que a la ciudadana [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1], le asistía el carácter de **litisconsorcio necesario**, ordenó llamarla a juicio, mediante resolución interlocutoria de seis de diciembre de dos mil veintidós, **(a fojas 139 a 145 de autos de origen tomo II)**, al resolver el recurso de revocación promovido por la parte actora, revocó el mencionado auto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, omitió estudiar si a la antes mencionada **[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**, se le actualiza la figura a la que alude el artículo **205** de tercero en juicio, de ahí, que ante dicha omisión debe atenderse a que en el caso le asiste el carácter de tercero.

En esa virtud, los terceros pueden o deben intervenir en un proceso o procedimiento jurisdiccional no es de carácter limitativo sino enunciativo, y que en esa relación debe entenderse comprendida cualquier persona que tenga un interés jurídico vinculado, en diferentes formas o grados, con los intereses de las partes del proceso, y que por esa vinculación el interés de los terceros se pueda ver involucrado, molestado o perturbado de alguna manera con la decisión jurisdiccional del litigio, que le pueda beneficiar o perjudicar, por lo menos en grado de apariencia, y por esto, ellos mismos, una o ambas partes, o la ley en representación de la sociedad, consideran conveniente o necesaria su presencia en el procedimiento, para fijar su posición y actuar en su propia defensa, en aras de asegurar el beneficio o evitar el perjuicio posible o previsible.

Esto es así por las razones siguientes: La intervención de los terceros en los juicios civiles obedece a la necesidad de dotar de mayor eficacia el resultado de los procesos judiciales, en la sentencia y en su ejecución.

El objeto de esta intervención estriba en que los terceros puedan invocar y probar hechos que incidan en el



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentido que pueda resultar el fallo y que, de no ser llamados, podrían oponerse con posterioridad contra la ejecución de la sentencia, por no estar vinculados con ella, o contra acciones que en el futuro dedujera en su contra una de las partes del juicio en el futuro, como la acción de repetición de lo pagado.

Del análisis de estos preceptos invocados, se advierte que las personas a las que la ley les reconoce expresamente la posibilidad de intervenir en el proceso como terceros, son las siguientes: el tercero coadyuvante, en el juicio seguido contra su codeudor solidario; **el tercero cuyo derecho dependa de la subsistencia del derecho del demandado o del actor**; los codeudores de una obligación indivisible, cuando uno de ellos sea demandado por la totalidad de la prestación, siempre y cuando su cumplimiento no sea de tal naturaleza que sólo pueda satisfacerse por el demandado; el tercero obligado a la evicción, y el tercerista que intente excluir los derechos del actor y del demandado o los del primero solamente.

No obstante, los supuestos específicos enumerados son de carácter enunciativo, pues para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción, respecto a los principios de prontitud, completitud y ejecutividad de la justicia, se pueden presentar muchos casos no contemplados por el legislador, como en el caso acontece en relación al usufructúate, en que resulte necesario incorporar a los procesos jurisdiccionales a personas distintas del actor y el demandado, por su vinculación con la materia de la controversia, cuyas posiciones puedan influir, en

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

alguna medida, en el resultado del juicio en la sentencia, o que puedan ventilar sus propios intereses relacionados directamente con el objeto del litigio, pues con su llamado o admisión se les vincula al resultado del juicio en lo que les atañe respecto a la materia de la controversia entre las partes, se les respetan sus derechos al debido proceso en cuanto a esos intereses, se evitan nuevos juicios para la ventilación de tales intereses, y con todo eso se garantiza, efectivamente, que la justicia llegue más pronto al caso, su completitud para comprender y resolver el mayor número de cuestiones que surjan o deriven de la materia del juzgamiento, y que se logre una ejecución real de la sentencia, al eliminar las posibilidades de que las personas extrañas al juicio, pero con algún interés jurídicamente protegido en su contenido, a los que no obligue la sentencia, puedan iniciar nuevos procesos susceptibles de incidir en lo resuelto en la sentencia ejecutoria, o por lo menos de dilatar u obstruir su ejecución.

Ciertamente, es evidente que la finalidad de llamar o admitir a juicio a terceras personas, consiste en integrarlas a la suerte del mismo, aunque únicamente en lo que les atañe respecto a la materia litigiosa, para que sobre estos aspectos les depare perjuicio la sentencia ejecutoria con la que culmine, para evitar el surgimiento posterior de nuevos procesos en defensa de tales intereses, y con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica a las partes, con el fortalecimiento de la cosa juzgada, y al ser así las cosas, esto revela que no se debe interpretar que la legislación adjetiva civil limita la intervención de terceros a un catálogo cerrado, integrado con las situaciones que las



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

capacidades y experiencias del legislador pudieron prever, y prescribe los demás casos que pueda generar la cambiante realidad, mucho más fértil que la experiencia de una época y la imaginación más creativa, con el desarrollo social y toda la dinámica del tiempo.

Sirve de apoyo la siguiente tesis con Registro digital: 203435, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XVII.1o.1 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Enero de 1996, página 316, Tipo: Aislada

**“NOTIFICACIÓN PERSONAL A TERCEROS EXTRAÑOS AL JUICIO. REQUISITOS DE LA.** El llamamiento que se haga a terceros extraños al juicio seguido ante el juez natural, debe reunir los requisitos que para el emplazamiento señalan los artículos 119 y 120 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicables en lo conducente, en atención a que, si bien es cierto tales preceptos no contemplan la notificación personal a dichos terceros, **el llamamiento de éstos al juicio es con la finalidad de que los mismos deduzcan los derechos que a sus intereses convenga, de ahí que al citárseles, la correspondiente diligencia debe hacerse reuniendo los requisitos como si se tratara de un emplazamiento, pues de lo contrario sería clara la afectación de aquéllos al impedirseles tener noticia en debida forma de la existencia del aludido juicio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**”

En esa virtud, se estima que a la ciudadana **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]**, le asiste la calidad de tercero en juicio, consecuentemente a efecto de no vulnerar su garantía de audiencia y de legalidad así como de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

defensa lo procedente es **ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, consecuentemente se deja sin efectos los autos de treinta de enero y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, que ordenaron turnar los autos para resolver y por ende la sentencia definitiva de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada en autos de juicio origen.

Requírase a la parte actora **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, proporcione al Juzgado de origen, domicilio donde pueda ser emplazada a juicio **[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]**, apercibido de que en caso de no cumplir con lo solicitado, se le hará efectiva la medida de multa contemplada en el artículo **75** fracción I, hasta por el monto establecido en el diverso numeral **73** ambos del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, consistente en **50 (UMAS) Unidades de Medida y Actualización**, conforme al artículo **26** inciso **B)** y **C)**, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde al artículo tercero transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación lo anterior por desacato a un mandato de orden judicial.

Para tal efecto, se ordena el emplazamiento en su carácter de tercero a juicio, a **[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]**, otorgándole un plazo igual de **DIEZ DÍAS** para dar contestación a la



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demanda presentada, requiriéndole para tal efecto que señale domicilio dentro del lugar de este Juzgado para oír y recibir notificaciones en Jiutepec Morelos, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por medio de boletín judicial que publica este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por consiguiente al actualizarse la violación al debido proceso, garantía de audiencia y de legalidad, y a la reposición del procedimiento ya estudiados en los párrafos que preceden, **resulta innecesario entrar al estudio de los agravios hechos valer por la parte demandada por conducto de su abogado patrono.**

V.- En las anotadas consideraciones, por lo motivos expuestos en el considerando IV, de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto en el artículo 530<sup>5</sup> del Código Procesal Civil, lo procedente es **ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción V y 205 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, correspondiente al **JUICIO ORDINARIO CIVIL de REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD**, promovido por **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,  
contra  
**[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado**

<sup>5</sup> ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.

[3], del Juzgado Tercero Civil, de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, radicado con el número de expediente **24/2020-3**.

**VI.-** Se deja insubsistente los autos de treinta de enero y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, que ordenaron turnar los autos para resolver y la sentencia definitiva de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada en autos de juicio origen.

**VII.- CONDENACIÓN DE COSTAS.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166<sup>6</sup> en relación con el diverso 550 fracción V<sup>7</sup> del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, **no se condena** al pago de gastos y costas procesales.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y; se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** – Se **ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción V y 205 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, correspondiente al **JUICIO ORDINARIO CIVIL de REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD**, promovido por **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,  
contra

**[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado**

---

<sup>6</sup> **ARTICULO 166.-** Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo.

<sup>7</sup> **ARTICULO 550.-** Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: V.- Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas; y,





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[3], del Juzgado Tercero Civil, de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, radicado con el número de expediente **24/2020-3**, por las consideraciones expuestas en el considerando **V** de la presente.

**SEGUNDO.** – Se deja insubsistente los autos de autos de treinta de enero y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, que ordenaron turnar los autos para resolver y la sentencia definitiva de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada en autos de juicio origen, en términos del considerando **V** y **VII** de la presente.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **166<sup>8</sup>** en relación con el diverso **550** fracción **V<sup>9</sup>** del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, **no se condena** al pago de gastos y costas procesales.

**CUARTO.** -Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.** - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.**

<sup>8</sup> **ARTICULO 166.**- Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo.

<sup>9</sup> **ARTICULO 550.**- Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: V.- Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas; y,

**ASÍ**, por **Unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, M. en D. **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta; y M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12

Expediente: 24/2020-3

Recurso: Apelación

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número 749/2022-12,  
del expediente 318-2021-2 CIAA/JLLF/ lbv.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca: 332/2023-12  
Expediente: 24/2020-3  
Recurso: Apelación  
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.